

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, marzo 31 de 2022.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allega por el demandado en impugnación escrito solicitando ser amparado por pobre y que se le nombre apoderado que lo represente. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 586

Cali, Marzo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00059-00
IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD**

Estudiada la solicitud de amparo de pobreza radicada por señor JHON JAMES CUENU BECERRA, de entrada, advierte el Despacho, que la misma se encuentra acorde con lo establecido en los Arts. 151 y 152 del C. G. del P., esto es, la solicitud fue presentada por el demandado y se afirmó por el mismo bajo juramento, que se encuentra en incapacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, en consecuencia, se hace procedente conceder el amparo al solicitante como se dispondrá, designando como apoderado, a uno de los abogados de la lista de amparo de pobreza de esta sede judicial.

Para el efecto en el caso sub-judice, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del Art. 152 y el inciso 2º del parágrafo del Art. 161 ibídem, el término para excepcionar o contestar la demanda, por este sector del extremo demandado, se suspende hasta tanto, el auxiliar de la justicia investido como apoderado del amparado por pobre, acepte la designación una vez lo cual, se reanudará el trámite correspondiente.

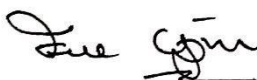
Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. CONCEDER al señor **JHON JAMES CUENU BECERRA**, demandado en impugnación, el amparo de pobreza solicitado, teniendo en cuenta que su manifestación, se encuentra acorde con lo establecido en los Arts. 151 y 152 del C. G. P., en consecuencia, el amparado no está obligado a prestar cauciones, pagar expensas, honorarios de auxiliares de a justicia, ni otros gastos de la actuación, como tampoco, a ser condenado en costas.

2. DESIGNAR como apoderada en amparo de pobreza, de la lista de esta sede judicial, a la Dra. PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ, portadora de la C.C. 25.267.40 y la T.P. No. 13.171 del C.S.J., quién pude ser notificada en la Carrera 4 # 11 -45 Oficina 916 Edificio Banco de Bogotá en la Ciudad de Cali, o en los abonados telefónicos: 602883 1000 -311 315 2778, Correo electrónico: paulina.quijano@hotmail.com y, a quien se deberá COMUNICAR por el medio más expedito la presente determinación, en armonía con las previsiones de ley.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **053**

HOY: **Abril 04 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR